



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2019-00171 - Auto de Sustanciación: 980

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, incoada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, en contra del señor **ALVARO NUÑEZ**, se **ordena agregar** a los autos el escrito y anexos allegados a nuestro correo institucional, **SIN TENER EN CUENTA** la comunicación aportada a que hace referencia el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que hecha la revisión respectiva se pudo observar que si lo que se pretende es la citación para notificación personal conforme al citado artículo, no se da cumplimiento al numeral 3º del mismo.

Por otro lado, si lo que pretende es dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, tampoco cumple dichos requisitos, puesto que no se allega la constancia de haber remitido demanda y anexos al demandado, motivo por el cual se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que proceda a surtir en debida forma la notificación al demandado.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd331837f4bc4174ddf91bce62f2ed8ed408f9421f95744d86d65cd4876f3

13

Documento generado en 25/09/2020 10:10:34 a.m.